

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende, hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de instrucción de la capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 8 de Febrero de 1912, D. Lauro Fernández Gallo presentó ante dicho Juzgado un escrito denunciando: que por el Administrador de Consumos de la villa de Hontomín, D. Santos Huidobro, se han venido cobrando, sin la autorización de la Superioridad, distintos arbitrios en cantidades de cinco pesetas, por cada carro que entraba ó salía de esta villa, habiéndose cobrado al denunciante en varias ocasiones tal arbitrio, del que solo algunas veces le entregaron el recibo correspondiente; que á los que se negaban al pago, se les formaba juicio administrativo, según ocurrió á D. Joaquín Fernández, á quien como defraudador se le condenó á la multa de 20 pesetas, y que como tales hechos pudieran constituir uno ó más delitos de exacción

ilegal, lo ponía en conocimiento del Juzgado á los efectos oportunos.

Que incoado el sumario, en el que se personó y se tuvo por parte al denunciante, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Delegación de Hacienda, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los artículos 24 y 25 del Reglamento de Consumos encomiendan á la Administración la resolución de las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes, correspondiendo, por lo tanto, á ella en el caso presente, decidir por cuál de las tarifas del impuesto de Consumos debe regirse para la exacción de dicho impuesto el Administrador de Hontomín.

En que la existencia del delito de exacción ilegal que se persigue depende de la legalidad ó ilegalidad del arbitrio ó impuesto que se cobró, extremo que á la Administración incumbe declarar, constituyendo una cuestión previa administrativa de notoria influencia en el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar. Cita también el Gobernador, en apoyo de su requerimiento el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y varios resolutorios de contiendas de jurisdicción.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que ni fué presentada la denuncia por el denunciador con el carácter de contribuyente, sino como particular ciudadano por los hechos que á su juicio pudieran revestir caracteres de delito, ni vá dirigida contra la Administración, razones por las que no son de aplicación al caso actual los artículos 24 y 25 del Reglamento de

Consumos invoca los por el Gobernador en su requerimiento:

Que la denuncia se refiere al hecho de haber cobrado el Administrador del Ayuntamiento un impuesto municipal no autorizado, lo cual pudiera constituir un delito de exacción ilegal comprendido en los artículos 224 y 225 del Código Penal, sin que la Administración tenga que resolver cuestión ninguna previa por las razones antes expuestas:

Que por consiguiente, es indudable la competencia de la jurisdicción ordinaria para seguir conociendo del hecho denunciado, sobre el que no ha debido suscitarse la competencia entablada, por hallarse prohibido en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y que esta doctrina está sancionada por la jurisprudencia en gran número de decisiones que se citan por el Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el capítulo 1.º del título 4.º de la ley Municipal, que trata de los presupuestos municipales, y muy especialmente el art. 153 de dicho capítulo, incluido, que dice:

«Las dudas y reclamaciones sobre recargos ó arbitrios municipales serán resueltas por el Ministro de la Gobernación, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado cuando lo estimen oportuno»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por

la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión se ha suscitado con motivo de la causa criminal incoada por el supuesto delito de exacción ilegal, cometido, según el denunciante, al cobrarse en la villa de Hontomín un arbitrio extraordinario por entrada y salida de carros, no aprobado por la Superioridad.

2.º Que al determinar si la Corporación municipal ha llenado ó no los requisitos legales para proceder á la recaudación del arbitrio de que se trata, sometiénolo á la aprobación de las Autoridades que la ley establece, constituye una cuestión previa, cuya resolución no puede menos de influir en el fallo que en su día hubiesen de dictar los Tribunales.

3.º Que regulados tales requisitos por disposiciones de carácter puramente administrativo, es evidente que á la Administración corresponde aplicarlas ó interpretarlas, y, por consiguiente, que á ella incumbe en el presente caso decidir la indicada cuestión previa que ha de influir en la resolución judicial; y

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores susitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil novecientos doce. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 30 de Noviembre).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 6.º, número 4.º de la ley de Protección á la infancia y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el cuarto concurso de premios para el año 1913 por actos de protección á la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo á las bases que siguen:

#### BASE 1.ª

*Cuatro premios de 250 pesetas y diplomas de mérito á los Médicos rurales* que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente á los partos y contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia.

A las propuestas acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales y locales elevarán igualmente al Consejo Superior las correspondientes propuestas con todos los extremos que acrediten los méritos contraídos por aquéllos en el ejercicio de su profesión.

#### BASE 2.ª

*Cuatro premios de 250 pesetas y diplomas de mérito á los Maestros y Maestras de Instrucción Pública* que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubiesen organizado excursiones escolares, dado conferencias públicas, contribuido á la fundación de centros pedagógicos, ocupándose de la difusión de la higiene y de la moral y sometieren al Consejo proyecto é ideas beneficiosas para el perfeccionamiento de la educación infantil en las respectivas localidades.

Las Juntas provinciales y locales elevarán también al Consejo Superior las propuestas acompañadas de los documentos correspondientes.

#### BASE 3.ª

*Cinco premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á las madres pobres* que tengan más de cinco hijos, sean viudas y comprueben que sus maridos están enfermos ó se hallen en paro forzoso.

*Cinco premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á las nodrizas* que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de los niños encomendados á su cuidado.

Tendrán derecho de prioridad las nodrizas que hubieren adoptado ó recogido algún niño y las madres que tengan mayor número de hijos.

Se elevarán al Consejo Superior las debidas instancias informadas por la Junta provincial ó local, el Cura párroco y Médico del lugar de residencia de aquéllas, así como si lo creyeran pertinente con declaraciones suscritas por varios vecinos que comprueben los hechos alegados.

#### BASE 4.ª

*Un premio de 300 pesetas y diploma de mérito* al autor de un trabajo inédito que exprese el espíritu y alcance de las leyes y disposiciones de protección á la infancia y represión de la mendicidad vigentes, difundiendo sus ventajas y los medios de cooperar á su realización por el público. En este trabajo, que ha de ser breve, y se presentará mecanografiado, se tendrá en cuenta la forma literaria y las condiciones de concisión y claridad que pongan el asunto al alcance del vulgo.

El trabajo no irá firmado y llevará un lema, y acompañará al escrito un sobre cerrado que ostentando dicho lema contenga el nombre del autor.

#### BASE 5.ª

*Dos premios de 200 pesetas y diplomas de mérito* á las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia.

Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y las solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron.

#### BASE 6.ª

*Cinco premios de 200 pesetas y diplomas de mérito* á los auxiliares gratuitos del Consejo Superior y á los particulares en general que no estando incluidos en los grupos anteriores demuestren haber ejercido actos protectores de verdadera importancia, y hayan prestado excepcionales servicios á las Juntas ó al Consejo de cualquiera de los extremos que determinan las disposiciones vigentes. Las solicitudes irán suscritas por los interesados convenientemente documentadas con el informe de las Juntas correspondientes.

#### BASE 7.ª

*Veinte premios de 25 pesetas y diplomas de mérito* á los niños pobres menores de catorce años que hayan demostrado verdadero interés en favor de los animales y plantas, habiéndose observado en ellos tendencias de compañerismo, abnegación, ahorro, higiene, caridad, patriotismo, etc.

Las solicitudes deberán estar suscritas por los padres, tutores ó Directores de los establecimientos en donde estuvieren albergados dichos menores, y se acompañarán todos los documentos y declaraciones que justifiquen los hechos meritorios aludidos.

A los agraciados se les entregará el importe de los premios en cartillas intransferibles del Instituto Nacional de Previsión.

#### BASE 8.ª

El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de mérito á fundadores ó iniciadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente en los artículos 36, 37, 38 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas propuestas é instancias habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 15 de Febrero de 1913.

Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados en cualquiera de los grupos señalados ó si no se estimara justo concederlos á los que lo pretendieran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que estime procedente.

No podrán tomar parte en el Concurso las personas que hubieren obtenido premio en metálico en Concursos anteriores.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años.

El Consejo adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de las propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios.

No se dará curso á las instancias en que una misma persona solicite premios comprendidos en más de uno de los grupos anunciados, á menos que la persona que los suscriba participe por cual de los grupos opta.

Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES una relación de las solicitudes recibidas; especificando el nombre y apellidos, profesión y residencia de los concursantes y grupo ó grupos de premios á que optan.

También se insertarán en los mencionados periódicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premio.

En el Boletín oficial *Pro Infancia*, órgano del Consejo Superior, se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes, así como aquellos trabajos acreedores á la publicidad que se acompañen á las propuestas y pertenezcan á los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad ordenarán la publicación en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados BOLETINES á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1912. —Barroso.—Ilmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad de....

## COMISION PROVINCIAL

### DE PALENCIA.

Acordado por la Comisión Provincial en 3 del actual contratar en pública subasta los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno y su Sección de Astudillo á Melgar y de Villasarracino á Buenavista, durante el próximo año de 1913, en proporción de 360 metros cúbicos para la primera; 330 para la segunda, y 310 para la tercera, que según presupuesto de contrata importan respectivamente 1.912'68, 2.656'50 y 1.426 pesetas, para lo cual se han formado por la Dirección facultativa y por la Comisión las condiciones que han de servir para las subastas respectivas que fueron aprobadas por el Gobierno de provincia en el día de hoy, medio adoptado para que tengan lugar los acopios referidos, se hace saber al público, en conformidad á lo estatuido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que dichas condiciones se hallarán de manifiesto en la Dirección de Obras provinciales todos los días no feriados, desde las nueve á las trece y treinta minutos, con el fin de que puedan examinarlas cuantos en el particular tengan interés y producir las reclamaciones que vieren convenirles en el plazo de diez días, á contar del siguiente inclusive al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palencia 11 de Diciembre de 1912. —El Vicepresidente accidental, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

### Anuncio.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Septiembre y Octubre del año actual, para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 11 de Diciembre de 1912. —El Director, García Muñoz Jalón.

# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Noviembre.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Glosopeda.....	Carrión.....	Tres.....	Ovina.....	329	>	200	9	120
Viruela.....	Astudillo.....	Boadilla.....	Idem.....	8	>	>	>	8
Idem.....	Baltanás.....	Tariego.....	Idem.....	245	>	>	>	245
Idem.....	Carrión.....	Cuatro.....	Idem.....	230	10	100	8	132
Idem.....	Frechilla.....	Tres.....	>	98	>	>	>	98
Idem.....	Palencia.....	Villalobón.....	>	30	>	>	8	22
Sarna.....	Idem.....	Monzón.....	Equina.....	>	4	>	1	3
TOTALES.....				940	14	300	26	626

Palencia 11 de Diciembre de 1912.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

## Juzgados.

### Palencia.

Don José López Arbizu, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintiocho del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado subasta pública de los bienes que se dirán, embargados en las diligencias de ejecución de sentencia procedente de demanda de menor cuantía seguida á instancia de D. Pompeyo Vidal Serrano, vecino de Tarazona de la Mancha, contra D. Venancio Gurpegui Acedo y su esposa D.<sup>a</sup> Valentina Chocarro, de esta vecindad, sobre pago de pesetas.

Doscientas cincuenta y seis cántaras de vino clarete que existen en siete bocoyes marcados «E. Gurpegui», cuya medida es aproximada, á razón de cuatro pesetas los dieciséis litros, en mil veinticuatro pesetas.

Un cono de madera, grande, que hace de cabida próximamente unas setecientas y pico de cántaras de vino, en cuatrocientas pesetas.

Una báscula para pesar bocoyes hasta mil kilos, en ciento cincuenta pesetas.

Diez bocoyes vacíos de cabida cada uno de treinta y ocho á cuarenta cántaras; tasado uno en treinta pesetas, que hacen trescientas pesetas.

Total tasado todo, mil ochocientos setenta y cuatro pesetas.

### Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes referidos que sirve de tipo para la subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los bienes están de mani-

fiesto en el almacén de la Avenida de Casado del Alisal, núm. 23, á cargo del depositario D. Emilio Gurpegui, de esta vecindad.

Dado en Palencia á doce de Diciembre de mil novecientos doce.—José López Arbizu.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

### Saldaña.

Don Pedro de Blás de la Fuente, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia del partido de Saldaña.

Doy fé: Que en este Juzgado se han seguido autos de demanda incidental de pobreza, de que luego se hará mérito, en las que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**Encabezamiento.**—SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, vistos por Don Eduardo Divar Martín, Juez de primera instancia de este partido los presentes autos de demanda de pobreza promovida por Doña Marcelina Losa Urrero, mayor de edad, viuda, con residencia en Madrid, representada por el Procurador de este Juzgado Don Julian Gallego Sastre, con la dirección del Letrado Don Juan Díaz-Caneja, para en tal concepto promover tercera de dominio sobre bienes embargados por Doña Rosa Fraile Gómez en ejecución de sentencia dictada en juicio declaratorio de mayor cuantía que sobre entrega de legítima materna se siguió contra Don José Fraile Alvarez, padre que fué de la Doña Rosa y marido de Doña Marcelina Losa, difunto, habiendo sido parte en estos autos de demanda de pobreza el Señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública y los extractos del Juzgado por la incomparecencia de Doña Rosa Fraile.

**Parte dispositiva.**—FALLO.—Que debo declarar y declaro no haber lu-

gar á la pobreza solicitada por Doña Marcelina Losa Urrero, ni por tanto con derecho á los beneficios que establece el art. 14 de la ley Procesal para litigar con Doña Rosa Fraile en el asunto á que dicha demanda se contrae, con imposición á expresada Doña Marcelina de las costas de este incidente. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dado el estado de rebeldía de Doña Rosa Fraile, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á no ser que la parte actora solicite la notificación personal, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Divar.

**Publicación.**—Dada y publicada fué la anterior por el Sr. Juez que la misma expresa, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, doy fé.—Saldaña cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.—Ante mí, Pedro de Blás.

Lo relacionado corresponde y lo inserto concuerda con su original á que me remito, y cumpliendo lo ordenado para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Saldaña á trece de Diciembre de mil novecientos doce.—Pedro de Blás.

## Ayuntamientos.

### San Llorente de la Vega.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre de 1912.

Días 7 y 14 de Julio.

En estos dos días no se celebró sesión por no asistir ninguno de los Señores Concejales de este Ayuntamiento para acordar.

Día 21.

Preside el Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez del Olmo y asisten todos los Sres. Concejales para acordar, y

aprobada el acta anterior, se dió lectura á la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y la Corporación quedó enterada, así como también de atenta comunicación recibida en esta Alcaldía del Sr. Gobernador civil de esta provincia en la que interesa la aprobación definitiva de las cuentas comunes de este Municipio, correspondientes al año último de 1911, sin que nada tenga que objetar en contra esta Corporación.

Día 28.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Sres. Concejales para acordar, y aprobada el acta anterior, se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la última semana, la Corporación quedó enterada y acordaron su cumplimiento y archivo.

Se acordó nombrar Comisionado á Don Pedro Ramos Redondo para la conducción é ingreso en Caja el 1.º de Agosto próximo de todos los mozos que han sido declarados soldados.

Día 6 de Agosto.

No se celebró sesión en este día por falta de Sres. Concejales para acordar.

Día 11.

Preside el Sr. Alcalde y asisten los Sres. Concejales para tomar acuerdo y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y la Corporación quedó enterada.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados durante el segundo trimestre del año actual, y se acordó remitirlos al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Día 18.

En este día no celebró sesión la Corporación municipal por no asistir ninguno de los Sres. Concejales para acordar.

*Día 25.*

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Señores Concejales para tomar acuerdo, y aprobada por unanimidad el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última semana y la Corporación quedó enterada, acordando su cumplimiento y archivo, sin más asuntos de que tratar.

*Días 1 y 8 de Septiembre.*

No se celebraron sesiones en estos días por falta de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

*Día 15.*

Preside el Sr. Alcalde y asisten los Sres. Concejales para tomar acuerdo, y aprobada el acta anterior, se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y la Corporación quedó enterada.

Se acordó imponer los recargos municipales para el año de 1913, sobre las cuotas del Tesoro de 13 por 100 en la matrícula industrial y el 16 por 100 en la contribución territorial y urbana, así como también los demás impuestos de arbitrios municipales para el presupuesto municipal ordinario de 1913 que han venido rigiendo en el ejercicio actual.

*Día 22.*

Preside el Sr. Alcalde y asisten Señores Concejales para tomar acuerdo; aprobada el acta anterior, se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, quedando enterada la Corporación municipal.

Se acordó nombrar una Comisión de vecinos de este pueblo para que reconozcan los terrenos de propios que existen labrados en esta jurisdicción para proceder al reparto para la recaudación de la cuota consignada en el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, impuesto sobre roturaciones hechas en dichos terrenos.

*Día 29.*

Preside el Sr. Alcalde y asisten los Sres. Concejales para tomar acuerdo; aprobada el acta anterior, se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana, quedando enterada la Corporación, acordó su cumplimiento y archivo.

Se aprobó la distribución de fondos del trimestre actual.

#### **De la Junta municipal.**

*Día 9 de Septiembre.*

Preside el Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez del Olmo y asisten Señores Concejales para acordar y aprobar el acta anterior, aprobaron el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1913 sin modificación alguna, en la forma que le había aprobado el Ayuntamiento en sesión ordinaria.

*Día 11.*

Preside el Sr. Alcalde y asisten Sres. Vocales asociados y aprobada el acta anterior, acordaron cubrir el cupo de consumos para el año de 1913 próximo venidero por medio de los conciertos gremiales voluntarios, y que se ponga en conocimiento de la Administración de Propiedades e Impuestos á los efectos del art. 260 del Reglamento de Consumos.

San Llorente de la Vega 15 de Octubre de 1912.—El Secretario, Pedro Ramos.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Gutiérrez del Olmo.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día 8 de Diciembre actual, ó sea del día de la fecha, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal y 25 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1909.

San Llorente de la Vega 8 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Pedro Ramos.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Gutiérrez del Olmo.

#### **Valdespina.**

*Subasta para el alumbrado público.*

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de ocho días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el pliego de condiciones para el alumbrado público en esta villa por medio del fluido eléctrico que habrá de instalar y suministrar la persona ó Sociedad rematante.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial ante el Ayuntamiento ó Comisión designada al efecto, de once á doce del día, en el cual se cuenten ocho desde aquél en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, bajo el tipo de quinientas pesetas anuales, por un plazo de diez años, presentándose las proposiciones á esta Alcaldía con arreglo al modelo adjunto, en papel de la clase 11.ª y en pliegos cerrados durante los ocho días ya mencionados.

Los licitadores depositarán previamente en la Caja de esta Corporación municipal el 5 por 100 para tomar parte en la subasta, debiendo prestar fianza definitiva del 10 por 100 el que sea agraciado con el remate.

El contrato es por diez años, según queda indicado, que darán principio el día que empiece á funcionar el alumbrado y el Ayuntamiento hará el pago de las 500 pesetas anuales por cuarenta lámparas de diez bujías cada una por trimestres vencidos en la primera decena del mes siguiente.

Valdespina 12 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Patricio Román.

*Modelo de proposición.*

Don....., vecino de....., con cédula personal que acompaña y documento justificativo de haber depositado el 5 por 100 en metálico para hacer proposiciones de remate, se compromete

á instalar y prestar por término de diez años el alumbrado público eléctrico en la villa de Valdespina con arreglo á las bases que constan en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, del cual se ha enterado y por la cantidad de..... pesetas anuales (en letra).

*(Fecha y firma del proponente.)*

#### **Villamartín de Campos.**

Por terminación de contrato, se anuncia vacante la plaza de Guarda del campo y ganado mayor de esta villa con el haber ó salario anual de sesenta fanegas de trigo que el agraciado percibirá de los labradores y ganaderos por repartimiento que el Ayuntamiento le hará y entregará en el mes de Septiembre de cada año por ambos servicios.

Los que aspiren á desempeñarla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Villamartín 10 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Eugenio Aguado.

#### **Autillo de Campos.**

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos para el año próximo de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que á su derecho estimen justas.

Autillo de Campos 11 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

#### **Palacios del Alcor.**

Por renuncia del que las desempeñaba, se anuncian vacantes, para su provisión en el término de quince días, las plazas de Guarda municipal del campo y de mulatero, dotadas ambas con el sueldo anual de seiscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes á dichas plazas acompañarán á la solicitud certificación de buena conducta de la Alcaldía de su último domicilio y como requisito indispensable saber leer y escribir.

Palacios del Alcor 11 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Cieza.

#### **Perales.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito con la dotación anual de 750 pesetas que percibirá el agraciado del presupuesto municipal por la asistencia de siete familias pobres, reconocimiento de quintas y lo concerniente á beneficencia municipal; el plazo para las solicitudes es el de treinta días desde la publicación.

Asimismo y en la misma situación se halla la guardería municipal de campo de este pueblo, al que se abonarán cuarenta pesetas de los fondos municipales y lo que contrate con los labradores; el tiempo para solicitar es el de quince días.

Perales 11 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Juan Herrero.

#### **Grijota.**

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit de dos mil doscientas noventa pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1913, con el arbitrio extraordinario establecido sobre paja y leña de todas clases, excepción hecha de la destinada á la industria, aprobado por la Superioridad, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para las oportunas reclamaciones que pudieran presentarse.

Grijota 12 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Zoilo Abril.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

#### **Tabanera de Cerrato.**

Terminado por la Junta repartidora y representantes del gremio el reparto de consumos para el año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, conforme y á los efectos del art. 309 del vigente Reglamento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y producir las reclamaciones que sean pertinentes, pasados los cuales pasará á cumplir la Junta lo que dispone el artículo 312 de dicho Reglamento.

Tabanera de Cerrato 12 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Genaro Merino.

#### **Paredes de Nava.**

El repartimiento de las contribuciones rústica y pecuaria para el año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Paredes de Nava 13 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Lope Gutiérrez.

#### **Valle de Santullán.**

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de 1913, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Valle de Santullán 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Inocencio Iglesias.